

**ASOCIACION DEFENSORA DE ANIMALES DE CARTAGO
A.D.A**

ESTATUTOS

**CAPITULO PRIMERO
DENOMINACION, NATURALEZA, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y
DURACION**

Artículo 1°: **DENOMINACION Y OBJETIVO.** La entidad que se rige por estos estatutos se denomina ASOCIACION DEFENSORA DE ANIMALES DE CARTAGO ADA tiene como objetivo aunar la actividad de los socios, para obtener el bienestar de los animales, hacer respetar sus derechos universal y nacionalmente conocidos, trabajar por la defensa y recuperación de la fauna y el medio en que habitan, los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Artículo 2°: **NATURALEZA Y NACIONALIDAD.** La ASOCIACIÓN DEFENSORA DE ANIMALES DE CARTAGO, ADA se constituye como una asociación de personas que comparten este objetivo y trabajan por el, sin animo de lucro de beneficio común, su régimen será de Derecho Privado, su nacionalidad Colombiana

Esta Asociación no tendrá ánimo de lucro y en ningún caso percibirá rentas que puedan distribuirse en todo o en parte, como utilidad a personas naturales en cualquier tiempo o en el momento de su liquidación, bien directamente o por intermedio de otras personas jurídicas

Artículo 3°: **DOMICILIO:** Tendrá su domicilio en Cartago, Departamento del Valle del Cauca República de Colombia. La Asociación podrá establecer filiales u organismos corresponsales y podrá desarrollar actividades en cualquier lugar del país o del extranjero.

Artículo 4°: **DURACION:** LA ASOCIACION DEFENSORA DE ANIMALES DE CARTAGO, tiene carácter permanente y su duración es indefinida.

CAPITULO SEGUNDO

FUNCIONES, PATRIMONIO, ACTOS Y CONTRATOS

Artículo 5°: **FUNCIONES:** Para el cumplimiento de sus de sus objetivos la asociación desarrollara las siguientes funciones:

- a) Diseñar, concertar y ejecutar proyectos y programas de desarrollo, públicos y/privados, de beneficio común o de beneficio sectorial, de carácter económico, social, ecológico de conservación, defensa y protección de la naturaleza, de la fauna urbana y silvestre y del medio ambiente.
- b) Proponer y gestionar ante las entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales la adopción, financiación, patrocinio, ejecución, supervisión de planes y programas e desarrollo, sectoriales o generales con objetivos sociales, económicos, ecológicos, ambientales, de protección y defensa de los animales.
- c) Proponer, solicitar o gestionar ante las autoridades o las corporaciones administrativas, el Gobierno Nacional y los órganos legislativos o ante gobiernos extranjeros, la expedición de normas legales, actos administrativos que conduzcan a la protección de los animales y de sus derechos para recuperación y conservación de la naturaleza y del medio ambiente.
- d) Fomentar la creación y el funcionamiento de empresas familiares, microempresas, empresas asociativas de economía solidaria de carácter comercial, industrial, agropecuario, de servicios y construcciones civiles para desarrollar los objetivos de esta asociación.
- e) Diseñar y desarrollar planes y programas orientados a solucionar las necesidades de todo orden, de sus asociados y sus familias, de acuerdo con las posibilidades de la entidad.
- f) Organizar, coordinar, patrocinar y ejecutar programas, proyectos, eventos y actividades para obtener recursos económicos requeridos para el cumplimiento de sus objetivos.
- g) Adquirir, conservar, construir, dotar mejorar, administrar, usufructuar, explotar, dar o tomar en comodato arrendamiento, gravar, limitar el dominio y enajenar toda clase de bienes inmuebles que permitan el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

- h) Adquirir, conservar, administrar, explotar, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles, equipos y maquinaria, licencias, marcas, franquicias, patentes, derechos etc. Que permitan el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- i) Suscribir ejecutar todo acto o contrato que se relacione directamente o indirectamente con el objeto de la Asociación, adquirir toda clase de derechos y obligaciones acordes con la naturaleza y lo fines de la entidad girar, aceptar y negociar, descontar, ceder, transferir toda clase de titulaos valores y demás documentos civiles y comerciales, dar y recibir dinero en mutuo, celebrar operaciones de crédito, constituir y recibir garantías.
- j) Crear, vincularse, asociarse, invertir, hacer aportes, administrar y/o participar en entidades sin ánimo de lucro establecimientos de comercio o de industria, sociedades comerciales, consorcios económicos, asociaciones gremiales, empresas asociativas y toda clase de personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras, públicas o privadas.

CAPITULO TERCERO PATRIMONIO, BIENES ACTOS Y CONTRATOS

Artículo 6°: El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Todos los bienes, activos, muebles e inmuebles, derechos, dinero, documentos y demás elementos que actualmente posea y que adquiera en el futuro o le ingresen por concepto de aportes, apropiaciones, donaciones, participaciones, intereses dividendos, rentas e ingresos que obtengan en desarrollo de su objeto social.
- b) El producto de los rendimientos capitalizables, que se obtengan en cada ejercicio contable.
- c) Las acciones, títulos y papeles de inversión que posea o adquiera en compañías comerciales, y/o sociedades de economía mixta
- d) Todos los demás bienes y rentas que en su calidad de persona jurídica adquiera a cualquier titulo.

Artículo 7°: DESTINACION DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la asociación estará destinado al cumplimiento de sus objetivos.

El patrimonio de la Asociación no pertenece a ninguno de sus afiliados,

La Asociación responderá por el cumplimiento de sus obligaciones con los bienes de su propiedad, sin que llegue a comprometer a los bienes particulares de sus miembros.

En caso de disolución de la Asociación el patrimonio se destinará en primer lugar a pagar todas las obligaciones contraídas con sus empleados y terceros, observando las disposiciones sobre prelación de créditos. Si quedare algún remate este pasará a la entidad sin ánimo de lucro, con idénticos objetivos más cercanos o de servicios común o estatal que designe la Asamblea general.

Artículo 8°: AUTONOMIA PATRIMONIAL

LA ASOCIACIÓN DEFENSORA DE ANIMALES DE CARTAGO ADA es autónoma para disponer su patrimonio de acuerdo con lo dispuesto por sus órganos de administración, ciñéndose a los estatutos.

Artículo 9°: REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS.

Salvo excepciones que establezcan la Ley, los actos hechos y operaciones que realice la asociación para el cumplimiento de sus funciones administrativas y objetivos, estarán sujetos a las normas de derecho privado.

**CAPITULO CUARTO
DE LOS MIEMBROS**

Artículo 10°: Podrán miembros de la Asociación Defensora de Animales de Cartago ADA todas las personas que con su actividad física e intelectual o sus aportes, contribuyan a que la entidad cumpla con sus objetivos, que acepten los principios

consagrados en sus estatutos y se sujeten a las normas legales y al reglamento interno.

Artículo 11°: La Asociación en relación con sus miembros, se orientaran por los siguientes principios:

- a) Libertad de afiliación
- b) Igualdad de derechos y obligaciones
- c) Participación democrática en las deliberaciones
- d) Ausencia de discriminación por razones políticas, religiosas, raciales o sociales.

Artículo 12°: REGLAMENTO INTERNO

Los requisitos de ingreso, derechos, deberes e impedimentos causales de suspensión o pérdida de la calidad de miembro de esta Avocación etc. Se regirán por el reglamento Interno que será aprobado por Asamblea General de Socios.

CAPITULO QUINTO LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION

Artículo 13°: LA ASOCIACION DEFENSORA DE ANIMALES DE CARTAGO ADA TENDRA LOS SIGUIENTES ORGANOS:

1. De Dirección:
 - Asamblea General
 - Junta Directiva
2. De administración:
 - Un Presidente
3. De Vigilancia y control
 - Revisor Fiscal

La Asamblea general de los socios se reserva el derecho de crear otros órganos directivos y señalarles llegado el caso sus funciones.

CAPITULO SEXTO ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14°: La Asamblea General Miembros o Asociados es el órgano supremo de la entidad.

Artículo 15°: **COMPOSICION DE LA ASAMBLEA GENERAL**
Está conformada por los miembros de la asociación Defensora de animales de Cartago ADA reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos.

Artículo 16°: **FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Son funciones de la Asamblea General:

- a) Elegir al socio que ha de presidir cada reunión
- b) Elegir para un período de un año o remover los integrantes de la Junta directiva y sus respectivos suplentes.
- c) Aceptar la renuncia de los miembros de la Junta directiva o elegir su reemplazo.
- d) Aprobar o modificar los estatutos.
- e) Aprobar o modificar el reglamento interno de la entidad.
- f) Aprobar el balance general anual de la Asociación
- g) Aprobar o improbar los informes financieros que rinda la Junta directiva
- h) Aprobar o improbar los planes y programas que le presente a su consideración la Junta directiva
- i) Asignar las funciones o tareas a los miembros de la entidad
- j) Fijar el monto hasta cual pueda contratar el presidente de la asociación sin requerir de previa autorización de la Asamblea.
- k) Decidir sobre la enajenación gravamen y limitación del dominio etc. De los bienes e inmuebles de la Asociación.
- l) Decidir sobre la admisión o exclusión de asociados
- m) Velar que la Junta directiva y los miembros de la asociación cumplan con la ley, los estatutos y de las determinaciones de la Asamblea General.
- n) Aprobar el presupuesto de la entidad.
- o) Elegir al Revisor Fiscal.
- p) Decidir la disolución de la asociación o su fusión o incorporación a otra entidad.
- q) Adoptar por votación las demás decisiones que le correspondan a la asociación que no estén atribuidas a otros órganos internos de administración y dirección.

- Artículo17°:** **INTEGRACION DE LA ASAMBLEA**
La Asamblea General se integra con los asociados activos con derecho a voto, actuando personalmente o a través de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y las condiciones que señalen los estatutos.
- Artículo18°:** **REPRESENTACION**
Los asociados que pueden hacerse representar en las reuniones de la Asamblea general, mediante escrito dirigido al presidente de la asociación, en la cual especifican el nombre del socio delegado y las fechas de las reuniones en las que los representará
- Artículo19°:** **NUMERO DE VOTOS**
Cada asociado solo tendrá derecho a un voto, en caso de ejercer simultáneamente la representación de otros asociados sólo tendrá derecho a un número de votos igual a número de sus representados.
- Artículo 20°:** **PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA**
La asamblea General de Asociados será presidida por el miembro de la asamblea elegida por la misma, para tal efecto al inicio de la reunión.
- Artículo 21°:** **ACTAS**

De todas las reuniones, decisiones, elecciones, deliberaciones y además de trabajos de la Asamblea General de Asociados, se dejará constancia escrita en un libro de actas que firmaran el presidente y el secretario de la Asamblea que será aprobado por la Asamblea General de Asociados o por las personas que designen para tal efecto.
- Artículo 22°** **DECISIONES**
En los casos en que no se exija claramente lo contrario en estos estatutos o en la ley, las decisiones de la Asamblea general de Socios se adoptaran por mayoría de votos, la mitad más uno de los asociados asistentes o representados en la misma reunión siempre que esta tenga quórum; de acuerdo con los estatutos. En caso de empate ,se realizará una nueva votación y si resultará nuevamente empate, se considerará negado los que se discute.
- Artículo 23°:** **CLASE DE REUNIONES**

Las reuniones de la Asamblea General de Asociados pueden ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 24°

REUNIONES ORDINARIAS

Las reuniones ordinarias de la Asamblea se realizarán dentro de los tres meses (3) siguientes al de finalización de cada ejercicio y en caso de que no fuere convocada al vencimiento de dicho lapso, se reunirá por derecho propio el primer (1er.) día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la Asociación.

Artículo 25°

REUNIONES EXTRAORDINARIAS

La Asamblea General podrá ser convocada a sesión extraordinaria cada vez que lo juzgue conveniente la Junta directiva, el Presidente, el revisor fiscal o cuando lo solicite un número de asociados superior a la tercera parte del total de los afiliados activos.

Artículo 26°

CONVOCATORIA

La citación para las reuniones de la Asamblea General, cuando sea ordinaria se hará con quince días de anticipación por medio de escrito enviado por el presidente a cada uno de los asociados o por inserción de un aviso en un periódico de amplia circulación en Cartago o mediante avisos que se publicarán en una emisora de amplia difusión del domicilio social de la Asociación.

La citación para las extraordinarias con tres días de anticipación por medio de correo electrónico o llamadas a cada uno de los Asociados.

En el acta de la sesión correspondiente se dejará testimonio de la forma en que fue convocada la Asamblea General.

La Asamblea podrá reunirse en cualquier época sin previa convocatoria cuando se hagan presentes por lo menos las dos terceras partes de los asociados.

En los avisos de convocatoria a la reunión extraordinaria se indicará el objeto de esta. La asamblea no podrá tomar resoluciones en asuntos distintos de aquellos a que se refiere la convocatoria, salvo decisión en contrario adoptado en el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados participantes de la misma.

Artículo 27°: QUORUM

Habrá quórum para las Asambleas Ordinarias y extraordinarias con la concurrencia de número plural de asociados que representen por lo menos la mitad más uno de número total de afiliados.

Artículo 28°: FALTA DE QUORUM

Si en la Asamblea ordinaria extraordinaria no se reuniese el quórum requerido por las normas que anteceden, se citará a una nueva Asamblea que deberá efectuarse no antes de los diez(10) días ni después de los treinta (30), contados desde la fecha fijada para la primera reunión, en el mismo lugar y hora para que fue convocada la Asamblea que no pudo verificarse y en ella habrá quórum para deliberar con cualquier número plural de asociados. En este último caso la Asamblea podrá decidir por mayoría de votos todas las cuestiones sometidas a consideración con excepción de aquellas por Ley o por estatutos requieren de un quórum especial.

**CAPITULO SEPTIMO
JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 29°: INTEGRACION

La Junta Directiva estará compuesta por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, todos indefinidamente reelegibles en la Junta Directiva.

Artículo 30°: VOTACIONES

En las deliberaciones de la Junta directiva cada miembro principal tendrá derecho a emitir un (1) voto.

Artículo 31°: PERIODO

Los miembros de la Junta directiva tendrán un periodo de tres (3) años que empezará a correr desde la fecha de su elección, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 32°: REUNIONES EXTRAORDINARIAS

La Junta directiva, salvo inconveniente, se reunirá extraordinariamente cuando sea solicitado por el Presidente de la asociación, El Revisor fiscal o dos (2) de los miembros que actúen como principales.

En caso de no reunirse la Asamblea General para renovar o confirmar los miembros de la Junta Directiva, se entenderán prorrogados su periodo, hasta el momento que se efectúe dicha reunión.

Las reuniones de la junta directiva se efectuarán en el domicilio de la asociación, en su sede principal, en la oficina de la Presidencia, pero también podrá deliberar validamente en la ciudad de Cartago o en cualquier lugar que ella determine por unanimidad, siempre y cuando estén presentes la mayoría de los miembros de la Junta.

Artículo 33°: FUNCIONES

- a) Crear los cargos que juzgue necesarios para el buen servicio de la Asociación, señalar sus funciones y asignaciones salariales y escoger el personal que debe desempeñarlos.
- b) Proyectar los negocios y operaciones comerciales de acuerdo con el objeto social, ordenando su ejecución.
- c) Convocar la Asamblea General de Asociados a sesiones extraordinarias, siempre que lo estime conveniente o cuando un número mayoritario de asociados lo soliciten, si precisan el objeto de la reunión.
- d) Resolver consultas que le presente la Presidencia.
- e) Aprobar antes de ser presentados a la Asamblea, las cuentas, balances, informes e inventarios de la asociación, la cuenta de pérdidas y ganancias, el proyecto sobre inversión de utilidades, de cancelación de las pérdidas registradas, que elabore el Presidente anualmente al finalizar cada periodo fiscal.
- f) Examinar directamente o por medio de una comisión los libros, documentos, cuentas, caja, activos, etc, comprobar su existencia y revisar los inmuebles, dependencias y demás bienes de la asociación, por si o por medio de comisiones delegadas escogidos de su seno.
- g) Ejercer las atribuciones que le delegue la Asamblea General de asociados y delegar en el presidente cuando lo considere conveniente y para casos concretos, algunas de las atribuciones que por su naturaleza fueren delegables.
- h) Ordenar y reglamentar la colocación de acciones reservadas, que se emitirán en el curso de la vida social, con base en lo que prescriben los estatutos y leyes.

- i) Dictar normas para la elaboración y presentación de balances.
- j) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, de las normas legales que regulan la asociación y de las resoluciones que dicte la Asamblea.
- k) Conceder permisos y licencias a Presidente, Revisor fiscal y demás directivos y llamar a los suplentes para llenar las vacantes respectivas en forma inmediata.
- l) Decidir si las diferencias que ocurran en ocasión del ejercicio de las actividades sociales se comprometen, concilian o transigen y autorizar al Presidente para la celebración de tales actos o contratos. Resolver amigablemente las diferencias entre la Asociación y cualquiera de los asociados.
- m) Disponer cuando lo estime conveniente la formación de comités especiales para asesorar al Presidente en asuntos determinados.

Artículo 34°: DECISIONES

La Junta podrá deliberar decidir validamente con la presencia y los votos de la mayoría, la mitad más uno de los miembros que la integran.

En caso de empate por dos veces se entenderá negado lo que se discute o en suspenso el nombramiento que se proyecto

Artículo 35°: ACTAS

Las actas de las sesiones de la junta deberán ser firmadas por el presidente y la secretaria de la Junta, que lo será también de la Asociación y se asentaran en un libro en orden cronológico.

Artículo 36°: SUPLENTE

En las faltas absolutas accidentales o temporales de un miembro principal será reemplazado por el suplente. Los suplentes pueden asistir a las reuniones de la Junta, aunque estén presentes los principales con derecho a voz y no a voto.

**CAPITULO OCTAVO
PRESIDENTE**

Artículo 37°: PRESIDENCIA

La administración directa de la asociación estará a cargo del Presidente, que será elegido por la Asamblea General para un periodo de tres años pudiendo ser removido en cualquier tiempo

Artículo 38°: EL VICEPRESIDENTE:

La Junta tendrá un vicepresidente, que remplazará al presidente en sus faltas accidentales o temporales y en las absolutas mientras que la asamblea proceda a nueva elección. El Vicepresidente es reelegible indefinidamente. Entiéndase por falta absoluta del Presidente su muerte, la aceptación de su renuncia o la separación de su cargo sin previo aviso, por más de veinte (20) días. En caso de falta absoluta del Presidente, el vicepresidente convocará a la asamblea General para que esta haga una nueva elección.

Artículo 39°: REPRESENTANTE LEGAL

El Presidente es el representante Legal de la asociación, obra en nombre de ella, judicial y extrajudicialmente. Al Presidente le corresponde de manera exclusiva el uso de la razón social y bajo su dependencia se encuentra en el desempeño de sus funciones, todos los empleados de la asociación cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea general de asociados.

Artículo 40°: FACULTADES

En ejercicio de su cargo y hasta el monto en que lo determine la Asamblea General, dentro de los límites y con los requisitos que señala los estatutos el presidente puede adquirir o enajenar bienes muebles de cualesquier clase, gravarlos, limitar su dominio, comparecer en los procesos o trámites en que se discuta la propiedad de los mismos, gravar limitar o enajenar bienes raíces previo autorización de la Asamblea General, transigir en los negocios sociales, someterlo a conciliación a arbitramento, representar a los asociados ante los funcionarios de cualquiera de la rama del poder público, bien sea como parte demandante o demandada, como coadyuvante o como litis consorte, imponer recursos en los procesos o trámites en que intervenga y desistir de cualquier acción, o posición, recursos o incidentes, designar apoderados judiciales y extrajudiciales que representen a la Asociación y delegar las respectivas funciones, celebrar contratos de créditos

bancarios y extrabancarios, renovar obligaciones y créditos, girar, extender, endosar, y firmar instrumentos negociables, celebrar contratos comerciales en todas sus manifestaciones y en suma representar a la Asociación por activa o por pasiva ante las autoridades o particulares en todo acto, trámite o contrato que tiendan el cumplimiento del objeto social, obteniendo las autorizaciones que para cada caso exija los estatutos o la Ley.

Artículo 41°: FUNCIONES

Son funciones del presidente:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de asociados y de la Junta directiva cuando dichos acuerdos requieran de algún tipo de solemnidad, corresponderá al presidente cumplirlo obteniendo los permisos del caso.
- b) Nombrar y renovar los empleados que de él dependa y nombrar internamente los reemplazos y dar cuenta de ellos a la Junta directiva y a la Asamblea general, para que esta resuelva en definitiva, cuando la misma corresponda su nombramiento y remoción
- c) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios dentro del desarrollo del objeto social, para que obrando dentro de sus ordenes otorgándoles facultades que estime conveniente con la limitaciones previstas en los estatutos, representen a la Asociación
- d) Tomar las medidas, ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al logro de los fines sociales, sometiendo previamente a consideración de la Junta Directiva, los asuntos en que esta según los estatutos deba intervenir. La avocación no queda obligada por los actos del Presidente realizados en contravención a este precepto, salvo las limitaciones y excepciones expresamente señaladas en estos Estatutos. El Presidente podrá celebrar todos los contratos que tiendan a llenar los fines sociales hasta el monto autorizado por la Asamblea General.
- e) Vigilar la correcta recaudación e inversión de los fondos de la Avocación.
- f) Organizar todo lo relativo a la remuneración, aportes fiscales, afiliaciones a las prestaciones sociales de los trabajadores.
- g) Velar que todos los empleados de la asociación cumplan con sus deberes e informar a la Junta directiva de las faltas graves en que incurran.
- h) Elaborar coordinadamente con la Junta directiva, el informe que ésta deba presentar a la asamblea General

en sus sesiones ordinarias, sobre la situación de la avocación y sobre las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de sus intereses.

- i) Presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias y por conducto de la Junta directiva, las cuentas, el inventario y el balance general de cada ejercicio, con un proyecto de inversión de utilidades o de cancelación de la pérdidas liquidadas.
- j) Convocar a la Asamblea General y a la Junta directiva a reuniones extraordinarias cuando los juzgue necesarios.
- k) Presentar a la Junta Directiva Balances de prueba que deben elaborarse el última día de cada mes.
- l) Mantener la junta directiva detalladamente informada sobre los programas y proyectos sociales, suministrándoles todos los datos e informaciones que solicite.

CAPITULO NOVENO REVISOR FISCAL

Artículo 42°: DESIGNACION PERIODO

El revisor Fiscal será nombrado por la asamblea General de Asociados para un periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido libremente en cualquier tiempo y tendrá un suplente, elegido igualmente por la asamblea para el mismo periodo, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, accidentales o temporales.

Artículo 43°: El revisor Fiscal podrá ser empleado de la Asociación y su empleo es incompatible con cualquier otro empleo en la misma.

Artículo 44°: INHABILIDAD

No podrá ser revisor Fiscal un individuo que se encuentre dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil con el Presidente, o con algún miembro de la Junta directiva, con el tesorero, los cajeros o con el contador general.

Artículo 45°: FACULTADES

El revisor fiscal ejerce el control fiscal de la Asociación y está facultado para revisar cuando lo juzgue conveniente, todas las dependencias y agencias de la Asociación.

Artículo 46°: FUNCIONES

El revisor fiscal tiene las siguientes funciones:

- a) Cerciorarse de que las operaciones se ajusten a las prescripciones de la Ley, los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea General o junta directiva o al Presidente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación y en el desarrollo de sus negocios.
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la asociación y rendirle los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
- d) Velar porque lleven regularmente la contabilidad de la Asociación y las actas de las reuniones de la asamblea y de la Junta directiva porque se conserven debidamente archivada la correspondencia de la asociación y de los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la avocación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tengan en custodia o bajo cualquier otro título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se elabore, con su dictamen o informe correspondiente.
- h) Convocar a la Asamblea o a la Junta de Asociados a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- i) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las Leyes y los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.

Artículo 47°: REMUNERACION

El revisor fiscal podrá recibir por sus servicios la remuneración que le fije la Asamblea General de Asociados.

**CAPITULO DECIMO
BALANCE, UTILIDADES, FONDO DE RESERVA, DIVIDENDOS**

Artículo 48°: BALANCE

Con fecha del último día de cada mes, se hará un balance de prueba pormenorizado de las cuentas de la Asociación, el cual debe ser presentado por el Presidente.

Artículo 49°: BALANCE GENERAL

Anualmente con fecha de treinta y uno (31) de diciembre se cortarán las cuentas para hacer el balance general el cual, con los informes reglamentarios y la discriminación de la cuenta de pérdidas y ganancias deberá presentarse a la Junta Directiva y luego a la Asamblea General de Asociados en su reunión ordinaria siguiente. Además se practicará un inventario físico de los activos sociales.

Artículo 50°: NORMAS

La Junta directiva establecerá las normas por las cuales se regirá la presidencia para la confección del balance General.

Artículo 51°: RESERVA LEGAL

La reserva legal que debe acumular la asociación, será por lo menos del 10% de las utilidades liquidadas obtenidas de cada ejercicio, hasta concurrencia, como mínimo del 50% de su patrimonio. Logrando este limite no habría lugar a seguir incrementando dicha reserva, pero si por cualquier causa llegare a disminuir o no se aumente el capital suscrito, será preciso volver a tomar dicho porcentaje hasta que alcance las cuantía indicada.

Artículo 52°: PERDIDAS Y GANANCIAS

Para liquidar la cuenta de pérdidas y ganancias y establecer la cuantía de unas y otras, deberá haberse asentado en los libros las sumas que se destinen a atender las siguientes provisiones:

- a) Para el pago total de cesantías y las demás prestaciones sociales, legales y contractuales, a cargo de la Asociación y a favor de los empleados y los trabajadores, causadas durante el periodo transcurridos desde la fecha del balance general anterior.
- b) Para impuestos sobre rentas y sus complementarios, la suma en que conforme a las leyes tributarias entonces vigentes, se fije la estimación de este pasivo.

Tales apropiaciones como cualquier otra necesaria para proteger los activos sociales, como créditos por cobrar, inversiones, etc, serán fijados por la Junta directiva.

Artículo 53°: INVERSION DE UTILIDADES

Lo que reste de las utilidades liquidadas, hecha la deducción de las cuotas provisiones, se invertirá en la forma que disponga la asamblea. Las inversiones deben estar justificadas por balances de fin de ejercicio aprobados previamente por la Asamblea.

**CAPITULO UNDECIMO
DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCAICION**

Artículo 54°: DISOLUCION

La asociación se disolverá:

- a) Por la expiración del término de su duración o de la última prórroga fijada por la Asamblea General.
- b) Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto o por debajo del cincuenta por ciento (50%) del patrimonio inicial, adoptándose esta decisión por el voto de por lo menos la mitad más uno de los asociados.
- c) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto social o por decisión de la Asamblea General.
- d) Por reducción del número de asociados a menos del exigido por la Ley para su Existencia o su funcionamiento.
- e) Por decisión de autoridad competente.
- f) Por las demás causas legales.

Artículo 55°: LIQUIDACION

En caso de disolución de la asociación, los bienes de esta pasarán a la entidad de beneficencia que determine la Asamblea General de Afiliados, por las dos terceras partes de los votos y previa aceptación de la entidad escogida.

Artículo 56°: LIQUIDADORES

La liquidación se efectuara por uno o varios liquidadores a quienes las Asamblea General designe.

Artículo 57°: PRESIDENTE LIQUIDADOR

Si la Asamblea General no nombra liquidador tendrá el carácter de tal quien sea el Presidente de la Avocación, en la fecha en que esta entre en liquidación y en sus fallas será remplazado por el Vicepresidente.

Artículo 58°: FUNCION ASAMBLEA

Durante todo el periodo de liquidación continuará funcionando la Asamblea General de Asociados que será convocada por el liquidador, por el Revisor fiscal, o porque así lo pida la cuarta parte de los Asociados y en las reuniones ordinarias y extraordinarias, cumplirá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación y especialmente las de nombrar, cambiar, o remover libremente al liquidador o liquidadores y acordar con él o ellos el valor de sus servicios. El liquidador presidirá la reunión de la Asamblea General y en su defecto la persona que la Asamblea General designe.

Artículo 59°: CONSULTA LIBROS

Durante el periodo de liquidación todos los asociados tendrán derecho a consultar los libros de la avocación dentro de los términos legales.

Artículo 60°: CUENTA ADMINISTRACION

La Asamblea General podrá exigir cuenta de su administración al Presidente, a los miembros de la Junta directiva, a los liquidadores y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la asociación. A la Asamblea General de Asociados corresponde hacer efectivo esas cuentas, glosarlas, fenecerlas, hacer efectivas las obligaciones que de ellas se deriven, por medio de apoderados y resolver cuando se clausura definitivamente la liquidación.

Artículo 61°: PERSONERIA

Disuelta la asociación conservará su personería hasta cuando fuere necesario, pero su capacidad quedará limitada a la realización de aquellos actos contratos tendientes a su liquidación.

CAPIUTULO DOCEAVO DISPOSICIONES VARIOS

Artículo 62°: El Presidente y el Revisor Fiscal con sus respectivos suplentes conservarán su carácter hasta que sean reemplazados. Las Actas de las reuniones de elección se inscribirán en la Cámara de Comercio correspondiente, con la presentación de copia debidamente autorizada.
El periodo de elección de dichos funcionarios se cuenta a partir de la fecha de su elección.

Artículo 63°: **AUMENTO SALARIAL**

Cuando un periodo cualquiera no se señalen los sueldos de los empleados de la Asociación, estos continuaran con el mismo monto de remuneración que disfrutaron en el periodo inmediatamente anterior hasta que se haga el incremento por quien corresponda hacerlo.

Artículo 64°: **REGIMEN**

La avocación se regirá por los presentes estatutos y en los casos no previstos en ellos, por las normas legales que regulan las Asociaciones sin animo de lucro.